

OK

ORDENANZA Nro.- 000025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE COMPRA-VENTA DE BIENES INMUEBLES Y CONVENIOS CON INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS EN ATENCION A ADOLESCENTES EMBARAZADAS"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales y, en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 9 de la constitución política de Colombia en concordancia con el artículo 60 numeral 7 y el artículo 216 del Decreto 1222 de 1986, artículo 25 numeral 11 inciso segundo, numeral 13 y 14 de la Ley 80 de 1993.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizase al Gobernador del Departamento para que previo al cumplimiento de los requisitos legales a lugar, celebrar los contratos de compra-venta de bien inmueble que se requiera para la adquisición de umas casas en el Departamento del Atlántico, a fin de que se destinen a la unidad de atención de adolescentes embarazadas.

ARTICULO SEGUNDO: La cuantía autorizada para dar cumplimiento al artículo primero de esta Ordenanza será hasta por la suma de 250 millones de pesos M/l.

ARTICULO TERCERO: Autorízase al Sr. gobernador del Departamento del Atlántico, para suscribir convenios con Entidades y/o instituciones especializadas en atención a las adolescentes embarazadas.

La cuantía autorizada para darle cumplimiento al presente artículo será hasta de 50 millones.

ARTICULO CUARTO: Autorízase al Sr. gobernador para hacer los créditos y contra-crédito en el presupuesto Departamental vigencia fiscal 1994. Con el fin de darle cumplimiento al artículo segundo y tercero de la presente ordenanza.

ARTICULO QUINTO: Las autorizaciones dadas al Gobernador del Departamento del Atlántico por la Asamblea Departamental en esta Ordenanza serán hasta el 31 de Diciembre de 1994.

ARTICULO SEXTO: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

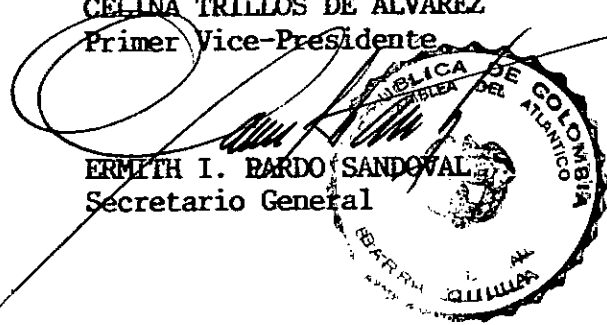
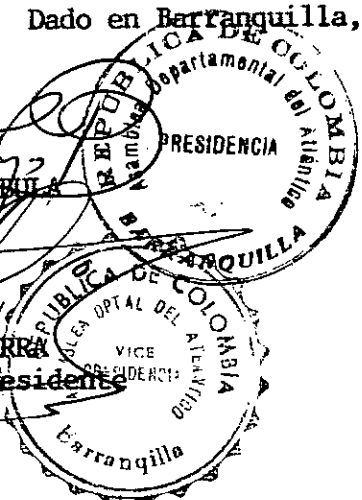
Dado en Barranquilla, a los

HUMBERTO ROJAS BOLA  
Presidente

CARLOS PEREZ PARRA  
Segundo Vice-Presidente

CELINA TRILLOS DE ALVAREZ  
Primer Vice-Presidente

ERMETH I. BARDO SANDOVAL  
Secretario General




"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE COMPRA-VENTA DE BIEN INMUEBLES Y CONVENIOS CON INSTITUCIONES ESPECIALIZADOS EN ATENCION A ADOLESCENTES EMBARAZADAS"

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios así:

- 1er. Debate, Junio 28 de 1994
- 2do. Debate, Julio 14 de 1994
- 3er. Debate, Julio 19 de 1994

*[Handwritten Signature]*

**ERMITH I. PARDO SANDOVAL**  
 Secretario General.



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. La presente Ordenanza es refrendada en Barranquilla, Julio 28 de 1994, por:

*[Handwritten Signature]*

---

**GUSTAVO BELL LEMUS**  
 Gobernador del Departamento

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Oficio N° 651

*a probado 1º Debate junio 28/94*

*Aprobado 1º  
de debate junio 28/94*

Barranquilla, junio 23 de 1994

Asamblea Departamental del Atlco.

RECIBIDO: *Rubén Ceyula*  
FECHA: *Junio 23/94*

*Hora 10:55 AM*  
SECRETARIA

Doctor  
**HUMBERTO ROJAS BULA**  
Asamblea Departamental del Atlántico  
Barranquilla

Honorable Diputado:

Por medio de la presente me permito remitirle Proyecto de Ordenanza, con su respectiva Exposición de Motivos, "Por medio de la cual se autoriza al Gobernador del Departamento para Suscribir un Contrato de Compraventa de Bien Inmueble".

Atentamente,



**GUSTAVO BELL LEMUS**  
Gobernador  
Departamento del Atlántico

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
APROBADO EN LA SESIÓN DEL DÍA  
*Julio 19/94*

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
APROBADO EN LA SESIÓN DEL DÍA  
*Julio 14/94*

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
APROBADO EN LA SESIÓN DEL DÍA  
*Junio 28/94*

222

0687

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

EXPOSICION DE MOTIVOS

La constitución política de 1.991 a través de sus artículos 43 y 45 consagra como un deber del Estado la protección especial al adolescente y a la mujer durante el embarazo y después del parto.

En desarrollo de las preceptivas constitucionales citadas, la Presidencia de la República a través del Programa para la Juventud, la Mujer y la Familia y el Departamento del Atlántico, conscientes de la problemática cada día más creciente del embarazo precoz y evidenciando la urgente necesidad de abrir espacios para la atención y prestación de servicios integrales humanizados a la adolescente en embarazo, desprotegida de su medio social y/o familiar, se han propuesto impulsar, capacitar y apoyar la apertura en el Distrito de Barranquilla de la Unidad de Atención Integral a la Adolescente en Embarazo.

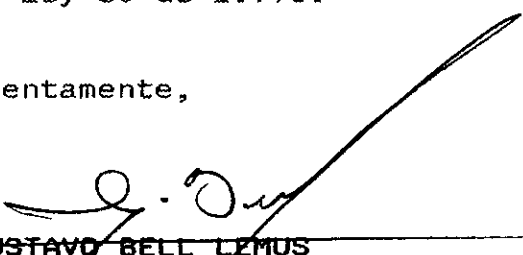
La Unidad en mención, será un centro de albergue y atención integral para adolescentes embarazadas desprotegidas de su medio social y/o familiar y cuyo funcionamiento será apoyado además por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Ministerio de Salud Nacional.

La Administración Departamental se vincula al Proyecto de Unidad de Atención a la adolescente Embarazada a través de la asignación de una sede para la misma y asignaciones presupuestales anuales para ayudar a su sostenimiento.

Dado que el ente territorial en cita, no cuenta con unas instalaciones locativas que pueda utilizar la Unidad de Atención a la adolescente Embarazada, se hace necesaria la consecución de una sede propia, un inmueble que previo el cumplimiento de los requisitos legales a lugar, sea adquirida por el Departamento del Atlántico, a fin de destinarla al Proyecto que nos ocupa.

En virtud de lo expuesto, presento a consideración de la Honorable Asamblea del Departamento, este proyecto de ordenanza, tendiente a cumplir las disposiciones contenidas en el numeral 9) del Artículo 300 de la C.N. y el numeral 11) del artículo 25 de la Ley 80 de 1.993.

Atentamente,



GUSTAVO BELL LEMUS  
Gobernador

RECIBIDO DEL DIA  
Julio 19 de 1994  
RECIBIDO DEL DIA  
Julio 14 de 1994  
RECIBIDO DEL DIA  
Julio 28 de 1994

223  
0687

ORDENANZA No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales y, en especial las conferidas por el numeral 9) del Artículo 300 de la C.N. en concordancia con el numeral 10) del Artículo 60 del Decreto Ley 1222 de 1.986 y el numeral 11) del artículo 25 de la Ley 80 de 1.993, y el artículo 418 del Código Fiscal Departamental,

ORDENA:

**ARTICULO PRIMERO:** Autorízase al Gobernador del Departamento para que, previo el cumplimiento de los requisitos legales a lugar, celebrar el contrato de compraventa de bien inmueble que se requiere para la adquisición de una casa de habitación en el Municipio de Barranquilla, a fin de que se destine a la Unidad de Atención a la Adolescente Embarazada.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente ordenanza rige a partir de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN SESION DEL DIA  
Julio 29/94

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN SESION DEL DIA  
Julio 14/94

DEBATE  
EN SESION DEL DIA  
Junio 28/94

Aprobado 2º debate Julio 14/94 224  
Aprobado en 3er debate Julio 19/94

Barranquilla Julio 14 de 1994

Señor: Presidente Honorable Asamblea Departamental del Atlántico.

Ref: PROYECTO DE ORDENANZA " POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN BIEN INMUEBLE".

La conveniencia del proyecto es indiscutible, no hay nada más plausible que la asistencia Médica de una gestante, sobre todo si se trata de una mujer adolescente que necesita además de la atención gineco-Obstétrica, la orientación psicológica, social y económica para el ordenamiento de una nueva vida, para la futura madre soltera que llevará a cuesta una enorme responsabilidad, como es la de nutrir, educar y preparar al nuevo ser para transitar y competir en un mundo repleto de dificultades en todos los aspectos.

La legalidad del proyecto es clara. El artículo 300 numeral 9 de la constitución Política de Colombia en concordancia con el artículo 60 numeral 7 y el artículo 216 del Decreto 1222 de 1986, artículo 25 numeral 11 inciso segundo, numeral 13 y 14 de ~~acuerdo~~<sup>de</sup> la Ley 80 de 1993.

ASAMBLA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO  
COMISION DE DEBATE  
Julio 19/94

ASAMBLA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO  
COMISION DE DEBATE  
EL LA CLAYON DEL DIA  
Julio 14/94

"De conformidad con lo previsto en las citaciones anteriores. Las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales autorizan a los Gobernadores y Alcaldes respectivamente, para la celebración de contratos".

Para complementar el proyecto dándole cabalidad, cumplimiento al artículo 25 de la Ley 80 de 1993 se establecería en el articulado la autorización al Gobernador para hacer modificaciones presupuestales para darle feliz cumplimiento al contrato que ha de autorizarse con esta Ordenanza.

Título del proyecto:

Para que la finalidad del proyecto se cumpla en forma más amplia, dándole oportunidad a la Administración Departamental de contratar estos servicios con entidades especializadas en la materia que se discute.

La Comisión propone el siguiente título: "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE COMPRA-VENTA DE BIENES INMUEBLES Y CONVENIOS CON INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS EN ATENCION A ADOLESCENTES EMBARAZADAS".

Articulado: Para armonizar el articulado con el proyecto se propone las siguientes adiciones:

Artículo primero: Autorizarse al Gobernador del Departamento para que previo al cumplimiento de los requisitos legales a lugar, celebrar los contratos de compra-venta de bien inmueble que se requiera para la adquisición de unas casas en el Departamento del

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SALA DEL DIA  
Julio 19/94

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SALA DEL DIA  
Julio 14/94

Atlántico, a fin de que se destinen a la unidad de atención de adolescentes embarazadas.

Artículo Segundo: La cuantía autorizada para dar cumplimiento al artículo primero de esta Ordenanza será hasta por la suma de 250 millones. *de pesos m/L*

Artículo Tercero: Autorízase al Sr. gobernador del Departamento del Atlántico, para suscribir convenios con Entidades y/o instituciones especializadas en atención a las adolescentes embarazadas.

La cuantía autorizada para darle cumplimiento al presente artículo sería hasta de 50 millones.

Artículo cuarto: Autorízase al Sr. gobernador para hacer los créditos y contra-creditos en el presupuesto Departamental vigencia fiscal 1994. Con el fin de darle cumplimiento al artículo segundo y tercero de la presente ordenanza.

Artículo quinto: Las autorizaciones dadas al Gobernador del Departamento del Atlántico por la Asamblea Departamental en esta Ordenanza serán hasta el 31 de *Diciembre* de 1994.

Artículo Sexto: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación.

Es importantísimo resaltar que los gastos de funcionamiento de la unidad de atención de la adolescente embarazada estarían a cargo de la nación, en

APROBADO EN SESION DE DEBATE  
EN LA COMISION DEL DIA  
*Julio 19 1994*

APROBADO EN SESION DE DEBATE  
EN LA COMISION DEL DIA  
*Julio 14 1994*



un programa especial a través del Instituto de Bienestar Familiar.

Por todas estas consideraciones la Comisión propone:

Aprobar el Informe de Comisión y abrirle segundo debate al proyecto de la referencia.,

De usted con todo respeto,

*J. M. Castro* *H. Martínez*  
*Samuel Martínez*  
*Alfredo Cruz*  
*Profr. Antón*

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA COMISION DEL DIA  
*Julio 19/94*

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA COMISION DEL DIA  
*Julio 14/94*

1<sup>er</sup> Debate

0687

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

EXPOSICION DE MOTIVOS

La constitución política de 1.991 a través de sus artículos 43 y 45 consagra como un deber del Estado la protección especial al adolescente y a la mujer durante el embarazo y después del parto.

En desarrollo de las preceptivas constitucionales citadas, la Presidencia de la República a través del Programa para la Juventud, la Mujer y la Familia y el Departamento del Atlántico, conscientes de la problemática cada día más creciente del embarazo precoz y evidenciando la urgente necesidad de abrir espacios para la atención y prestación de servicios integrales humanizados a la adolescente en embarazo, desprotegida de su medio social y/o familiar, se han propuesto impulsar, capacitar y apoyar la apertura en el Distrito de Barranquilla de la Unidad de Atención Integral a la Adolescente en Embarazo.

La Unidad en mención, será un centro de albergue y atención integral para adolescentes embarazadas desprotegidas de su medio social y/o familiar y cuyo funcionamiento será apoyado además por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Ministerio de Salud Nacional.

La Administración Departamental se vincula al Proyecto de Unidad de Atención a la adolescente Embarazada a través de la asignación de una sede para la misma y asignaciones presupuestales anuales para ayudar a su sostenimiento.

Dado que el ente territorial en cita, no cuenta con unas instalaciones locativas que pueda utilizar la Unidad de Atención a la adolescente Embarazada, se hace necesaria la consecución de una sede propia, un inmueble que previo el cumplimiento de los requisitos legales a lugar, sea adquirida por el Departamento del Atlántico, a fin de destinarla al Proyecto que nos ocupa.

En virtud de lo expuesto, presento a consideración de la Honorable Asamblea del Departamento, este proyecto de ordenanza, tendiente a cumplir las disposiciones contenidas en el numeral 9) del Artículo 300 de la C.N. y el numeral 11) del artículo 25 de la Ley 80 de 1.993.

Atentamente,

  
GUSTAVO BELL LEMUS  
Gobernador

INFORMADO EN EL 1<sup>er</sup> DEBATE  
EN LA SESION DEL  
Julio 19 1994

Julio 19 1994

para ciudades capitales



EXT = 10 19  
314508

Francis  
Daggett

0687

ORDENANZA No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales y, en especial las conferidas por/ el numeral 9) del Artículo 300 de la C.N. en concordancia con el numeral 10) del Artículo 60 del Decreto Ley 1222 de 1.986 y el numeral 11) del artículo 25 de la Ley 80 de 1.993, y el artículo 418 del Código Fiscal Departamental,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO:

Autorízase al Gobernador del Departamento para que, previo el cumplimiento de los requisitos legales a lugar, celebrar el contrato de compraventa de bien inmueble que se requiere para la adquisición de una casa de habitación en el Municipio de Barranquilla, a fin de que se destine a la Unidad de Atención a la Adolescente Embarazada.

ARTICULO SEGUNDO:

La presente ordenanza rige a partir de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los

Convenios en Instituciones especializadas en atención a adolescentes embarazadas.

APROBADO EN SECONDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA Julio 19 1998

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA Julio 14 1998